



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Verbal Sumario N° 36 de 2020
Demandante	YOLANDA RINCÓN MARTÍNEZ
Joven	MARÍA CAMILA PIEDRAHITA RINCÓN
Centro Zonal	Centro Zonal Suroriental del ICBF
Radicado	No.05001-31-10-009-2019-00166-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 65 de 2020
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos de la joven MARÍA CAMILA PIEDRAHITA RINCÓN.
Decisión	Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la mayoría de edad de la joven MARÍA CAMILA PIEDRAHITA RINCÓN.

Mediante auto proferido por este Despacho el día Nueve, 09, de Mayo del año 2019, se avocó conocimiento de las diligencias declarando en el auto de apertura la nulidad de todo lo actuado por cuanto en ningún momento se notificó al padre de la joven de las diligencias. En consecuencia, se ordenó dar validez al acervo probatorio recopilado durante el proceso, citar o emplazar a los señores **JHON DE JESÚS PIEDRAHITA MUÑOZ y YOLANDA RINCÓN MARTÍNEZ** en calidad de padres biológicos de la citada joven. Como medida provisional de Restablecimiento de Derechos se mantuvo su ubicación en el medio familiar, a cargo de su madre, señora **YOLANDA RINCÓN MARTÍNEZ**. Se ordenó verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Suroriental del ICBF en la ciudad de Medellín el estado de derechos de la joven, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integraran el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría. Así mismo, se ordenó citar a los señores **JHON DE JESÚS PIEDRAHITA MUÑOZ y YOLANDA RINCÓN MARTÍNEZ** para absolver Interrogatorio de Parte. Por último, se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que realizara la investigación disciplinaria a que hubiera lugar por la pérdida de competencia en las diligencias del Defensor de Familia asignado para ello, y se dispuso notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que en el mes de Julio del año 2015 la madre de la entonces adolescente, señora **YOLANDA RINCÓN MARTÍNEZ**, interpuso denuncia por el delito de Actos Sexuales con Menor de 14 años ante la Fiscalía General de la Nación, sección CAIVAS respecto a su hija **MARÍA CAMILA PIEDRAHITA RINCÓN** por parte del señor **ROBERTO**,

docente de la Institución educativa a la cual se encontraba vinculada la menor, sin más datos.

Al hacerse la respectiva verificación de derechos se observó que se encontraba vulnerado el derecho a la Integridad Personal por cuenta de las acciones desplegadas por un adulto hacia ella. En razón de ello se expidió Resolución en la cual se declaró la situación de Vulneración de derechos de la adolescente **MARÍA CAMILA PIEDRAHITA RINCÓN**. Como medida de Restablecimiento de Derechos en su favor se ratificó la decisión de la permanencia en el hogar bajo el cuidado de su madre, señora **YOLANDA RINCÓN MARTÍNEZ**, la vinculación a Atención Terapéutica Especializada y la participación activa de la madre para garantizar el cumplimiento de todos sus derechos, incluyendo la gestión para que se asignara cuota alimentaria a cargo del progenitor de la misma. De igual forma, se ordenó a la Defensoría de Familia realizar el respectivo seguimiento al caso.

Obra constancia en el expediente de vinculación de la adolescente a la Institución ASPERLA en la modalidad de Atención Terapéutica, con fecha de ingreso del Quince, 15, de Marzo del año 2016 y fecha de egreso del 27 de Febrero del año 2017 por cumplimiento de objetivos.

En el mes de Julio del año 2018 se expide Resolución por medio de la cual se motiva la prórroga frente al seguimiento de un proceso decretado en vulneración de derechos por parte de la Defensoría de Familia, siendo traslado el expediente a otra Defensoría en el mes de Septiembre de la misma anualidad. En el mes de Marzo del año 2019 se expide auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia de la ciudad por pérdida de competencia, señalando además que se observaba un vicio de nulidad por cuanto no fue notificado de la apertura del proceso el padre de la adolescente. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó la nulidad de lo actuado conforme a lo señalado por la Defensora de Familia

Revisado el expediente, se encuentra que la joven **MARÍA CAMILA PIEDRAHITA RINCÓN** nació el Tres, 03, de Agosto del año 2001, por lo que a la fecha cuenta ya con Diecinueve, 19, años de edad, habiendo cumplido la mayoría de edad en el año 2019. Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que se cumplieron las medidas ordenadas dentro de la Resolución que declaró su estado de vulneración de derechos en el año 2015, como fueron el cuidado bajo responsabilidad de la madre y la realización de un proceso terapéutico, del cual hay constancia de ejecución y terminación, se realizará el cierre y archivo del proceso por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, ya que se trata de una persona mayor de edad a cuya situación de ingreso se le dio respuesta oportuna y en este momento, de persistir alguna dificultad, ya será la usuaria en calidad de persona mayor de edad quien deberá acudir por sus propios medios a las entidades respectivas que le puedan brindar solución a sus requerimientos.

En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del trámite de Restablecimiento de Derechos iniciado en el Centro Zonal Suroriental del ICBF en la ciudad de Medellín en el año 2015 a favor de la adolescente **MARÍA CAMILA PIEDRAHITA RINCÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP